

CONSTANCIA. Se deja en el sentido que en la fecha, a las 11.40 a.m se llamó al abonado telefónico 3166940253, que se registra en SaludMia y que dicha entidad suministró al Juzgado al solicitarle los datos de localización del condenado FELIX JOAQUÍN GUTIÉRREZ CASTRO, y se obtuvo que el teléfono corresponde a la Granja de Pollo donde esta persona laboraba, y quien contestó afirmó que el enjuiciado hace aproximadamente dos años que no trabaja allí y desconocen su localización actual. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.

MARTHA JANETH PEREZ
Asistente Jurídica

20466 (Radicado 2012-00405)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	REVOCATORIA SUBROGADO
NOMBRE	FELIX JOAQUIN GUTIÉRREZ CASTRO
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	20466 - 2012-00405
DECISIÓN	REVOCA

ASUNTO

Resolver la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, respecto de **FELIX JOAQUIN GUTIÉRREZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.690.065 de Mogotes.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 11 de diciembre de 2018, condenó a FELIX JOAQUIN GUTIÉRREZ CASTRO, a la pena de **18 MESES DE PRISIÓN e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS** por el término de la pena principal, como responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O**



MUNICIONES. Se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de 2 años previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso; sin que a la fecha haya atendido estos requerimientos.

Esta oficina judicial, dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P., mediante proveído del 10 de septiembre de 2020, con el fin de que el condenado ejerza su derecho de defensa y concurra a cumplir sus deberes legales que son consecuencia de la condena que se profirió en su contra, sin que fuera posible lograr su comparecencia; así mismo se le comunicó la decisión al defensor, corriéndoles los traslados de ley correspondientes, sin que hiciera ningún pronunciamiento al respecto.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado, a determinar la revocatoria o no del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que se concedió en la sentencia a GUTIÉRREZ CASTRO, ante el incumplimiento de las obligaciones emanadas del fallo en mención.

Sea lo primero señalar que quienes se encuentran vinculados o condenados en una actuación penal comportan el compromiso absoluto de estar pendientes de las resultas del proceso; no obstante se haya tomado prudentemente como conducto regular citarlos con el propósito de informarle del trámite a seguir; no es un acto obligado por la ley, sino una forma de garantizar los derechos de los penados, y de advertirlos de las contingencias de un desobedecimiento.

En el presente evento, transcurrió el tiempo suficiente desde la ejecutoria de la sentencia, y el condenado no compareció ante la autoridad judicial con el propósito de asumir las obligaciones declaradas en el fallo de condena; y aun cuando no es obligación del ejecutor de penas citarlo o hacerlo comparecer porque como ya se indicó es un acto personal de quien se encuentra vinculado a un proceso de estar pendiente de la resolución del mismo, el Juzgado optó por tratar de

localizarlo sin que fuera posible obtener su presencia en el Despacho como obra en el expediente.

De lo que se colige la falta de compromiso del condenado en asumir con responsabilidad las contingencias del proceso penal que se siguió en su contra, lo que evidencia que éste, pese a conocer la existencia de la causa penal por haber sido legalmente vinculado a la mismo, no está interesado en conocer las resultas de este y por lo tanto en dar cumplimiento a lo consignado en la sentencia condenatoria, razón por la cual se inició el trámite incidental del art. 477 del C.P.P., en aras de estudiar la revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante auto del 10 de septiembre de 2020.

En esas condiciones, al adelantarse todas las diligencias tendientes a lograr su asistencia para que asuma los compromisos judiciales derivados de la sentencia y sin que tampoco haya estado atento o interesado en las consecuencias del proceso, lo cual es su deber y obligación, procede la revocatoria de la suspensión condicional que se otorgó en el mencionado fallo, y la ejecución de la pena privativa impuesta en él, por haber transcurrido más de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del fallo respectivo sin que se haya presentado a suscribir diligencia de compromiso.

Por consiguiente, se revocará la suspensión condicional de la ejecución de la pena que se le concedió, por lo que debe el condenado cumplir la pena de prisión impuesta en la sentencia que ahora nos convoca en centro carcelario. Se librá la correspondiente orden de captura.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR la suspensión condicional de la ejecución de la pena que concedió en sentencia del 11 de diciembre de 2018, el



Rama Judicial
Escudo Superior de la Jurisprudencia
República de Colombia

Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a **FELIX JOAQUIN GUTIÉRREZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.690.065** de Mogotes, como se expone en la parte motiva del presente proveído; en consecuencia, se hará efectiva la pena de 18 MESES de prisión que se impuso en el citado fallo por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES.

SEGUNDO.- ORDENAR la ejecución de la pena impuesta en establecimiento carcelario.

TERCERO.- LÍBRESE la correspondiente orden de captura.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

Palacio de Justicia "Vicente Azuero Plata", oficina 338
Tel.: (7) 6339300 | E-mail: j02epmsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 am - 4:00 pm